

ESTATUTOS FUNDACION CAJA SEGOVIA

ÍNDICE

PREÁMBULO	4
CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN	5
<i>Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio</i>	5
<i>Artículo 2.- Duración</i>	6
<i>Artículo 3.- Régimen jurídico</i>	6
<i>Artículo 4.- Personalidad jurídica</i>	6
CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN	6
<i>Artículo 5.- Fines y actividades</i>	6
<i>Artículo 6.- Libertad de actuación</i>	9
<i>Artículo 7.- Desarrollo de los fines</i>	9
CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	10
<i>Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos</i>	10
<i>Artículo 9.- Ejercicio de actividades económicas</i>	10
<i>Artículo 10.- Selección de beneficiarios</i>	10
<i>Artículo 11.- Publicidad de las actividades</i>	11
CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN	11
SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES	11
<i>Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono</i>	11
<i>Artículo 13.- Gratuidad del cargo y régimen de contratación de los patronos con la Fundación</i>	12
SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO	12
<i>Artículo 14.- Composición</i>	12
<i>Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.</i>	14
<i>Artículo 16.- Cargos en el Patronato</i>	15
<i>Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos</i>	15
<i>Artículo 18.- Cese de los patronos</i>	16
<i>Artículo 19.- Competencia</i>	17
<i>Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos</i>	20

SECCIÓN TERCERA. COMITÉ EJECUTIVO	22
<i>Artículo 21.- Comité Ejecutivo</i>	22
SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE	23
<i>Artículo 22.- Funciones</i>	23
SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.	24
<i>Artículo 23.- Funciones</i>	24
SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.	24
<i>Artículo 24.- Funciones del Secretario</i>	24
<i>Artículo 25.- Funciones del Vicesecretario</i>	25
CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS.....	25
SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR.	25
<i>Artículo 26.- Nombramiento y funciones</i>	25
SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.	26
<i>Artículo 27.- Nombramiento y funciones</i>	26
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO	26
<i>Artículo 28.- Dotación</i>	26
<i>Artículo 29.- Patrimonio</i>	26
<i>Artículo 30.- Inversión del patrimonio de la Fundación</i>	27
<i>Artículo 31.- Rentas e ingresos</i>	28
<i>Artículo 32.- Afectación</i>	29
<i>Artículo 33.- Régimen administrativo, económico-financiero y contable.</i>	29
<i>Artículo 34.- Ejercicio económico</i>	30
CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN	31
<i>Artículo 35.- Adopción de la decisión</i>	31
CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN	31
<i>Artículo 36.- Procedencia y requisitos</i>	31
CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN	31
<i>Artículo 37.- Causas</i>	31
<i>Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente</i>	31
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	32

PREÁMBULO

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, desde su creación en el año 1.876, ha desempeñado una función esencial en el desarrollo económico y social de la provincia de Segovia.

Desde el punto de vista económico, a lo largo de su historia ha sido motor del crecimiento y la modernización de la estructura productiva, impulsando el fomento del ahorro, la movilización de los recursos y la inclusión financiera de los ciudadanos, siendo un elemento determinante para el acceso al crédito de familias y empresas.

Por otro lado, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia ha actuado siempre en beneficio del interés general mediante el cumplimiento de sus fines, dedicando sus excedentes a la dotación de bienes y prestación de servicios a la sociedad que han contribuido, de forma sustancial, a la mejora de la calidad de vida de los segovianos en aspectos tan importantes como la educación, el deporte, la cultura o la protección social.

Con motivo de los cambios producidos durante los últimos años en la estructura y funcionamiento de las entidades de crédito y, especialmente, de las cajas de ahorros, en el año 2011 la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia segregó todo su negocio financiero a favor del Banco Financiero y de Ahorros, S.A., a través de un Sistema Institucional de Protección de Solvencia y Liquidez integrado por varias cajas de ahorros. Posteriormente, el 27 de junio de 2012, las cajas de ahorros que formaban el grupo perdieron su participación accionarial en el Banco Financiero y de Ahorros S.A.

Como consecuencia de lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las cajas de ahorros, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, desde el 27 de junio de 2012, se halla incurso en causa legal de transformación en fundación de carácter especial.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, 34 y disposición transitoria primera de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, que establece el nuevo régimen jurídico de las cajas de ahorro y fundaciones bancarias, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia debe transformarse en una fundación ordinaria, a cuyo efecto se establecen los presentes Estatutos de la Fundación Caja Segovia, con la finalidad de que el patrimonio actual de dicha entidad se destine a continuar la labor social que la misma ha venido desarrollando durante tantos años en beneficio de Segovia.

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

- 1.** La **Fundación Caja Segovia** (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
- 2.** La Fundación se constituye por transformación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia en fundación ordinaria, de conformidad con lo previsto en Ley 26/2013, de 27 de diciembre, que establece el régimen jurídico de las cajas de ahorro y fundaciones bancarias.

Como consecuencia de lo anterior, la Fundación adquiere la propiedad de todos los bienes y derechos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, subrogándose en los derechos y obligaciones de los que es titular la misma y que no se transmitieron en su día al Banco Financiero y de Ahorro, según consta en la *Escritura de Segregación de los negocios bancarios de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia para su integración en el Banco Financiero y de Ahorros, S.A.*, de fecha 16 de mayo de 2011, número 624 del protocolo de D. Javier Fernández Merino, Notario del Ilustre Colegio de Madrid.

Así mismo, la Fundación se subroga en todas acciones legales emprendidas por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia o en las que sea parte la misma, tanto en vía administrativa como jurisdiccional.

- 3.** La Fundación es de nacionalidad española.
- 4.** La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en la provincia de Segovia, sin perjuicio de la posibilidad de realizar actuaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o nacional, cuando el Patronato lo estime conveniente para el cumplimiento de los fines que le son propios.
- 5.** El domicilio de la Fundación radica en la calle Avda. de Fernández Ladreda, nº 8, de Segovia.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar de la Provincia de Segovia, mediante la oportuna modificación estatutaria, con posterior comunicación al Protectorado.

Artículo 2.- Duración

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 37 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen jurídico

La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por el ordenamiento jurídico general y, en especial, por la normativa legal reguladora del régimen jurídico de las fundaciones.

Artículo 4.- Personalidad jurídica

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones o ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades

La Fundación Caja Segovia se constituye con el objeto principal de desarrollar proyectos, programas y actuaciones en la provincia de Segovia que contribuyan al progreso, el bienestar y

la mejora de la calidad de vida de los segovianos, para lo cual orientará la gestión de sus fondos a los siguientes **fin**es:

La financiación de obras y actuaciones en los campos de los servicios sociales, la salud y el bienestar social, la investigación, la protección y mejora del medio ambiente, la educación, el patrimonio cultural e histórico y demás actuaciones en el campo de la cultura, el deporte, el apoyo a la economía social, al fomento del empleo, fomento de la actividad emprendedora, igualdad de género y cualesquiera otros de naturaleza análoga que favorezcan el desarrollo socioeconómico de Segovia y su provincia.

Para la consecución de estos fines, podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) En el campo de los Servicios Sociales: la realización de actividades tendentes a promover una mayor igualdad efectiva de oportunidades y a combatir la exclusión social en sus distintas manifestaciones, con especial incidencia en la infancia y la juventud, y el apoyo al fortalecimiento del tejido de organizaciones sin ánimo de lucro de carácter social y al voluntariado social.
- b) En el ámbito de la salud y el bienestar social: la promoción de hábitos saludables en todos los segmentos de edades de la población y de hábitos de envejecimiento activo; la colaboración en los ámbitos de mayores, discapacitados, enfermedades raras y enfermedades crónicas; el apoyo a personas dependientes y a sus familiares y personas cuidadoras y el apoyo a la prevención del riesgo sanitario, especialmente entre los segmentos de población más desfavorecidos.
- c) En el campo de la investigación: el apoyo a proyectos de investigación y experimentación de excelencia en diversos ámbitos (científico, industrial, agroalimentario, medioambiental, educativo, etc.).
- d) En materia de protección y mejora del Medio Ambiente: apoyo a la conservación de zonas de importancia ecológica y mejora de zonas degradadas, fomento de la sostenibilidad ambiental, sensibilización medioambiental, investigación aplicada a las cuestiones medioambientales, apoyo a proyectos empresariales que actúen favorablemente en este ámbito.

- e) En el ámbito de la educación: apoyo a la formación de capital humano, programas de becas, colaboración con universidades y difusión de nuevas tecnologías aplicadas a la educación.
- f) En el campo de la cultura: desarrollo de actividades culturales, promoción del acceso a la cultura, realización de talleres pedagógicos para acercar la cultura a las personas más jóvenes, potenciación de la creación artística y literaria, apoyo a los nuevos creadores, incentivando a sus titulares; promoción de valores y sensibilización social a través de la actividad cultural y promoción de mejores prácticas de tiempo libre y ocio, tendentes a generar conductas, valores y conocimientos que favorezcan el desarrollo social.
- g) Patrimonio cultural e histórico: Apoyo a actividades tendentes a la conservación, recuperación, puesta en valor y difusión de este patrimonio.
- h) Deporte: Apoyo al deporte, con especial atención al deporte de base y a la promoción de hábitos deportivos en todos los segmentos de población. Apoyo al deporte en zonas socialmente más desfavorecidas. Fomento del deporte como escuela de valores.
- i) Economía Social: Ayudas a cooperativas y sociedades laborales destinadas específicamente a la creación de empleo y sus actividades formativas, formación de personas expertas en economía social. Difusión y promoción de iniciativas de Responsabilidad Social Corporativa.
- j) Fomento del Empleo y fomento de la actividad emprendedora: atención a colectivos con desventaja social en el acceso al empleo, programas de microcréditos, programas de personas emprendedoras, en régimen de autónomo y pymes, apoyo especial a la juventud y las mujeres para su inserción laboral, apoyo al autoempleo, apoyo a la identificación y aprovechamiento de yacimientos de empleo. Apoyo a la formación profesional y adaptación laboral de personas con discapacidad.
- k) Igualdad de género: Promoción de todas aquellas acciones que tengan como objetivo la eliminación de la desigualdad de género, así como la erradicación de la violencia ejercida contra las mujeres.
- l) Otras actividades favorecedoras del desarrollo socioeconómico:

- a. Nuevas tecnologías: Apoyo al desarrollo tecnológico y extensión del uso de las nuevas tecnologías de la información, promoviendo el acceso de los sectores sociales más desfavorecidos y su aplicabilidad social y empresarial.
- b. Cooperación al Desarrollo: Apoyo de programas en este ámbito que contribuyan a favorecer las expectativas de desarrollo económico y social en áreas geográficas que lo necesiten. Sensibilización en origen.
- c. Participación ciudadana: Fomento de cuantas iniciativas tiendan a promoverla, así como a alcanzar una mayor implicación de la sociedad.

Artículo 6.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades que desarrollará la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y en el marco de los fines indicados, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Artículo 9.- Ejercicio de actividades económicas.

1. La Fundación podrá realizar actividades económicas cuyo objeto sea coincidente o relacionado con el cumplimiento de los fines fundacionales, destinando sus ingresos a lo estipulado en el artículo 8.1.
2. La realización de actividades económicas independientes de los fines fundacionales sólo podrá efectuarse a través de sociedades mercantiles no personalistas, previa autorización del Protectorado, en los supuestos previstos en la legislación vigente sobre fundaciones.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios

1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.

2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.

El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con total independencia. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de sus obligaciones como patronos o por cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación, con los límites previstos en las normas reguladoras de las fundaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición

1. El Patronato estará constituido por quince patronos, nombrados en la forma prevista en los presentes Estatutos.
2. Integrarán el Patronato los siguientes patronos:

- a) Un patrono designado por el Excmo. Ayuntamiento de Segovia.
 - b) Un patrono designado por el Ilmo. Ayuntamiento de Cuellar.
 - c) Dos patronos designados por la Excma. Diputación Provincial de Segovia.
 - d) Un patrono designado por la Academia de Historia y Arte de San Quirce.
 - e) Un patrono designado por el órgano rector del Campus de la Universidad de Valladolid en Segovia.
 - f) Un patrono designado por el Patronato, previa consulta con las entidades asociativas que agrupen a los empleados de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia.
 - g) Un patrono designado por la asociación de empresarios con mayor representación en el ámbito provincial, que tenga representación en el Consejo del Diálogo Social de Castilla y León.
 - h) Un patrono designado por las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito provincial, que tengan representación en el Consejo del Diálogo Social de Castilla y León.
 - i) Seis patronos designados por el Patronato, entre personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que, por su prestigio, experiencia o conocimientos en la gestión de fundaciones o en los ámbitos de actividad de la Fundación, o por su contribución al sostenimiento o al desarrollo de sus actividades, así lo considere oportuno.
3. A los efectos del nombramiento de los patronos en la forma prevista en el apartado anterior, la Fundación se dirigirá a las entidades y corporaciones señaladas en el mismo para que efectúen las respectivas designaciones o propuestas, en el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación.
4. Si la entidad o corporación no procediese a efectuar la designación o propuesta en el plazo indicado, ni solicitase la ampliación del plazo por motivos justificados, se entenderá que renuncia a dicha designación o propuesta, quedando vacante el puesto, en cuyo caso el Patronato podrá designar un patrono más en la forma prevista en la letra i) del apartado anterior.
5. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar, no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.

6. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
7. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente, sin que pueda actuarse por representación en el seno del patronato.
8. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución por normativa legal o por acuerdo de la corporación o entidad de que se trate.
9. Las personas designadas para formar parte del Patronato deberán tener conocimientos o experiencia en el ámbito de los fines de la fundación.
10. La composición del patronato será respetuosa con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El primer Patronato quedará designado en la escritura de constitución.
2. El cargo de patrono tendrá una duración de cuatro años, que podrá renovarse hasta un máximo de dos renovaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato se renovará por mitades, cada dos años, a cuyo efecto la renovación del primer Patronato se efectuará en la forma prevista en la disposición transitoria segunda y tercera de los estatutos.

3. Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión del Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.
4. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

5. En caso de cese anticipado de un patrono, se procederá a un nuevo nombramiento por parte del Patronato, entidad o corporación que designó al patrono cesante, conforme a lo previsto en el artículo 14 de los estatutos. La duración del mandato del nuevo patrono finalizará en la fecha prevista para el cese del patrono sustituido.

Artículo 16.- Cargos en el Patronato

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.
4. El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
5. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.
6. El Patronato podrá, por acuerdo adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos

La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de

Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a los efectos de conocer a quien corresponda su sustitución.

Artículo 18.- Cese de los patronos

El cese de los patronos de la Fundación, de conformidad con lo que señala el artículo 15 de la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León, en relación con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.

- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i) Adicionalmente, serán causas de cese de los patronos, las siguientes:
- Por falta de idoneidad de un patrono para desempeñar el cargo, en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o la labor de la Fundación, siempre que así se acuerde con el voto favorable de, al menos, una mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato inscritos en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.
 - Por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato, sin causa justificada, si así se acuerda por el resto del Patronato, por mayoría absoluta de sus miembros inscritos en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.
 - En ambos casos, será requisito imprescindible la previa instrucción de un expediente que garantice la audiencia del interesado y su derecho a aportar o proponer las pruebas que estime pertinentes y a formular cuantas alegaciones considere convenientes para la defensa de sus intereses legítimos.

Artículo 19.- Competencia

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.

- 2.** Interpretar y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- 3.** Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
- 4.** Nombrar apoderados generales o especiales.
- 5.** Nombrar, apoderar y fijar la retribución del Director de la Fundación. Estos acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de los miembros del Patronato.
- 6.** Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- 7.** Aprobar las cuentas anuales, que comprenderán el inventario patrimonial de la Fundación, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, que hayan de ser presentados al Protectorado.
- 8.** Aprobar el presupuesto anual de la Fundación y la liquidación de cada ejercicio,
- 9.** Aprobar la estructura organizativa, fijar la plantilla y la retribución del personal al servicio de la Fundación o, en todo caso, establecer los criterios para su determinación.
- 10.** Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- 11.** Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- 12.** Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 22 de este artículo.

- 13.** Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- 14.** Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- 15.** Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
- 16.** Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
- 17.** Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- 18.** Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- 19.** Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- 20.** Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, siempre que no comprometan la viabilidad futura de la

Fundación, pudiendo utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

21. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
22. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
23. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
24. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos para llevar a cabo dicha ejecución.

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia debidamente justificada, podrá cursarse la convocatoria con una antelación mínima de tres días.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que permita obtener la debida constancia de su recepción por el destinatario.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior.
5. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
6. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos.

En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que le sustituya, tendrá voto de calidad.

7. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

SECCIÓN TERCERA. COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 21.- Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.
2. No podrán delegarse en el Comité Ejecutivo aquellas facultades que resulten indelegables, en virtud de lo previsto en los presentes estatutos o en la normativa legal de aplicación.
3. El Comité Ejecutivo deberá celebrar una reunión mensual, al menos once veces al año.
4. El Comité Ejecutivo está integrado por un máximo de siete miembros: el Presidente, el/un Vicepresidente, el Secretario, y los patronos que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

5. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, entre los asistentes.

6. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.
7. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el/un Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

8. La adopción de los acuerdos del Comité Ejecutivo se realizará en la misma forma que la establecida para el Patronato.
9. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

En todo caso, se levantará posteriormente acta en la que se hagan constar los acuerdos adoptados, que será aprobada por el Comité en la siguiente sesión.

10. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE

Artículo 22.- Funciones

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.

- f) Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g) La presentación de las cuentas anuales, para su aprobación por el Patronato.
- h) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.

Artículo 23.- Funciones

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.

Artículo 24.- Funciones del Secretario

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c) Conservar en la sede de la Fundación la documentación correspondiente al Patronato y a los órganos inferiores que se constituyan, reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones y dar fe de los acuerdos que se adopten.
- d) Custodiar el libro de actas así como expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.

- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

Artículo 25.- Funciones del Vicesecretario

El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR.

Artículo 26.- Nombramiento y funciones

1. El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas.
3. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal, de acuerdo con los criterios de selección y retribución establecidos por el Patronato.

Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

4. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, y del Comité Ejecutivo.

SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 27.- Nombramiento y funciones

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, podrá constituirse un Consejo Asesor, del que formarán parte personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por su experiencia o conocimientos, puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas o programas de actuación.
2. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el que lo sea del Comité Ejecutivo.
3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- Dotación

La dotación de la Fundación está formada por el conjunto de bienes y derechos que se determinen en la escritura pública de constitución, así como los que en lo sucesivo adquiera la Fundación y reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 29.- Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación está formado por el conjunto de bienes y derechos de los que era titular la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia en el momento de su transformación en Fundación, así como los que ésta adquiera, por cualquier título, en lo sucesivo.

2. El patrimonio puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:
 - a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
 - b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
 - c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
 - d) Bibliotecas, archivos, obras de arte y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.
3. El Patronato podrá acordar la enajenación y gravamen de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la Fundación, cuando resulte conveniente para los intereses de la misma, sin perjuicio de la autorización del Protectorado en los supuestos contemplados en la legislación reguladora de las fundaciones.

Artículo 30.- Inversión del patrimonio de la Fundación

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de los rendimientos que permitan el cumplimiento de los fines de la fundación, tales como intereses, rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales, con observancia de los códigos de conducta sobre inversiones de las entidades no lucrativas.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 31.- Rentas e ingresos

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a)** Los rendimientos del patrimonio propio.
- b)** El producto de la venta de bienes, acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite, salvo que los mismos formen parte de la dotación fundacional, en cuyo caso los bienes o derechos que se obtengan como contraprestación tendrán también la consideración de dotación fundacional.
- c)** Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, concedidas para la realización de las actividades de la Fundación.
- d)** Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades. Entre esos ingresos se contarán los producidos por ventas de publicaciones, alquileres de espacios, entradas para espectáculos (conciertos, ciclos de cine, teatro o recitales), inscripciones de usuarios a cursos de formación, ciclos de conferencias y congresos por los que se cobre matrícula, etc.
- e)** Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f)** Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g)** Los ingresos obtenidos por las actividades que desarrolle la Fundación, cuyo importe no deberá implicar una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- h)** Los rendimientos obtenidos como consecuencia de las actividades económicas que, en su caso, desarrolle la Fundación.

- i) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 32.- Afectación

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 33.- Régimen administrativo, económico-financiero y contable.

1. La Fundación deberá llevar necesariamente un libro de actas y los libros de contabilidad exigidos por la normativa de aplicación y aquellos otros que se consideren necesarios para un adecuado desarrollo y control de sus actividades. Todos ellos deberán ser legalizados conforme lo previsto en el artículo 24 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.
2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, el Presupuesto de Ingresos y Gastos, así como los cambios previstos en relación con los bienes de la Fundación y un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
3. Las cuentas anuales, que comprenderán el inventario patrimonial de la Fundación, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades llevadas a cabo para el cumplimiento de los fines fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno y dirección, las variaciones patrimoniales habidas, así como el grado de cumplimiento del presupuesto y del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas y los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines; todo ello, en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 13/2002.

4. En el plazo máximo de seis meses desde la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales deberán ser aprobadas por el Patronato de la Fundación y remitidas al Protectorado, para su examen, anotación y depósito en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

En caso de que las cuentas anuales de la Fundación se auditen, voluntaria u obligatoriamente, deberá formular las cuentas anuales en el plazo de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, aprobando dichas cuentas en el plazo de los seis meses siguientes al cierre de dicho ejercicio, una vez emitido el informe de auditoría.

En todo caso, si en la Fundación concurren los requisitos legales establecidos, las cuentas anuales se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma, junto con las cuentas.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando las circunstancias así lo aconsejen y, en todo caso, cuando así lo acuerde el protectorado de fundaciones, mediante resolución motivada.

Artículo 34.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35.- Adopción de la decisión

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato inscritos en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 36.- Procedencia y requisitos

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato inscritos en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 37.- Causas

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato inscritos en el Registro de Fundaciones de Castilla y León y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas, domiciliadas y con actividad en Segovia, que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y ostenten la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, estén radicadas en la provincia de Segovia y desarrollen sus competencias o actividad en esta provincia.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos de la Fundación será libremente elegidos por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El primer Patronato de la Fundación será designado por la Comisión Gestora, en la forma prevista en el artículo 14 de los estatutos, conforme a lo previsto en la disposición final decimotercera de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, por la que se modifica el Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorro, y en la disposición transitoria primera de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias.

Segunda. La mitad de los miembros del primer Patronato, excluyendo a quien desempeñe las funciones de Presidente, se renovarán a los dos años de su constitución, eligiéndose los patronos que cesarán en sus cargos mediante sorteo celebrado al efecto por el propio Patronato.

Tercera. A los miembros del primer Patronato de la Fundación que hayan sido miembros de la Comisión Gestora designada por Resolución de la Secretaria General de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, de fecha 30 de noviembre de 2012

(BOCyL del 04-12-2012), no les será de aplicación lo previsto en el artículo 15 de estos Estatutos en relación con la duración del cargo de patrono, finalizando su mandato en los supuestos contemplados en el artículo 18 de los presentes Estatutos y, en todo caso, el día 30 de junio de 2014, salvo aquellos que expresamente manifiesten su decisión de continuar como patronos, cuyo mandato se prolongará hasta alcanzar la duración prevista en las normas generales contenidas en el artículo 15 de los Estatutos.

Segovia, 5 de febrero de 2014